REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Palacio de Justicia Oficina 229 – Teléfono 8 22 09 31

CUI: 19622 6008 771 2017 00108 (N.I. 28.051)
Radicación del Juzgado: 19001-31-09-003-2018-00423-00

AUDIENCIA DE VERIFICACION DE PREACUERDO, INDIVIDUALIZACION DE PENA Y SENTENCIA VIRTUAL
ACTA Nº 0375

Fecha: veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Hora Inicio: 09:52 a.m. Hora Finaliza: 10:35 a.m. Sala: 10978051

Juez:	DANIEL DAVID MUÑOZ HOYOS
Fiscal:	JULIAN TRUJILLO LEMOS
Fiscalía:	Seccional 01-001 Popayán
Dirección:	Palacio de Justicia
Celular:	3006528440
Correo:	julian.trujillo@fiscalia.gov.co
Apoderado víctima:	JUAN DAVID VALENCIA MONTOYA
Cédula de ciudadanía	1.061.728.108 de Popayán
Tarjeta profesional:	306.468 del C.S.J.
Correo:	juandad_vm@hotmail.com
Celular:	3122041841
Ministerio Público:	CARLOS JULIO VILLOTA INSUASTI
Procuraduría:	386 Judicial Penal I
Dirección:	Palacio Nacional Popayán
Celular:	314 8100367
Correo:	cvillota@procuraduria.gov.co
Defensora de confianza:	ALBA ADRIANA ARGOTI TORRES
Cédula de ciudadanía	25.277.121 de Popayán
Tarjeta profesional:	117.763 del C.S.J.
Dirección:	Carrera 7 N° 13N-44 El Recuerdo, Popayán
Celular:	322 592 6557
Correo:	adriarto12@hotmail.com
Acusado:	ANELIS NARVAEZ PIAMBA
C.C. No.:	76.150.351 de Rosas (Cauca)
Nacimiento:	Rosas (Cauca), 10 de octubre de 1983
Padres:	Ema Ines y Rodolfo
Ocupación:	Agricultor
Detenido:	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán
Delito:	FEMINICIDIO AGRAVADO.

OBSERVACIONES: La presente audiencia se realiza de manera virtual, conforme se establece en el Acuerdo PSCJA-21 11840 de 26 de agosto de 2021, por medio del cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de la justicia y se dictan otras disposiciones.- Se da inicio a la audiencia. El Juez verifica la asistencia de las partes. Como están presentes las partes requeridas para la validez del acto, se declara instalada. Se ordena continuar la audiencia en el estado que se encuentra. **VERIFICACION DEL PREACUERDO**: El Juez le da a conocer al acusado, los derechos, a guardar silencio, a la no autoincriminación y a tener un juicio oral, así como la posibilidad de renunciar a ellos, de las consecuencias y alcances del preacuerdo, en las circunstancias pactadas. El señor ANELIS NARVAEZ PIAMBA ratifica el preacuerdo y manifiesta que la decisión es libre, consciente y voluntaria, debidamente informado y asesorado por la Defensa. El Juez decide sobre la legalidad del preacuerdo, señala que el mismo cumple con los principios de la legalidad del delito y de la pena, existe prueba

mínima y suficiente para proferir condena. El preacuerdo cumple con los lineamientos de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en la cual, se indica que los acuerdos no deben tener descuentos desbordados, por lo que la rebaja debe ser coherente con la etapa procesal en que se encuentre, lo que se cumple en este caso. Se declara la legalidad del Preacuerdo. Se anuncia sentido de fallo condenatorio. **INDIVIDUALIZACION DE LA PENA**: El Juez concede la palabra a las partes para que se refieran a las previsiones legales del art. 447 C.P.P., las condiciones individuales, personales y familiares, antecedentes de todo orden de los acusados, la probable determinación de pena y aplicación de subrogados. **La Fiscalía** señala que no hace alusión a las circunstancias personales, la pena es la pactada, no procede otorgar subrogados penales. **La Defensa** no hace pronunciamiento. **Apoderado de víctima:** Indica que no procede conceder beneficios y subrogados. **LECTURA DE SENTENCIA**: El Juez dicta sentencia de primera instancia cuya motivación queda registrada en el audio, en la cual se falla: En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Popayán con Función de Conocimiento administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: **CONDENAR** a ANELIS NARVAEZ PIAMBA identificado con la cédula de ciudadanía número 76.150.351 de Rosas (Cauca) a la pena principal de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) MESES DE PRISIÓN, como autor penalmente responsable y a título de dolo, del delito FEMINICIDIO, según lo sanciona el artículo 104 A, 104 B, literal G, del Código Penal, acorde con lo previsto en los artículos 351 y 352 de la ley 906 de 2004, y conforme al acuerdo celebrado entre la Fiscalía y la Defensa de fecha 12/10/2020. La pena la purgará en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario que para el efecto designe el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC".

SEGUNDO: CONDENAR a ANELIS NARVAEZ PIAMBA a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a 20 años.

TERCERO: NO RECONOCER a ANELIS NARVAEZ PIAMBA, el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por no cumplir los requisitos exigidos en el Art. 63 del C.P.

CUARTO: En firme esta sentencia, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de esta ciudad, se dará cumplimiento a las disposiciones del Art. 166 del Código de Procedimiento Penal, enviando las comunicaciones a las autoridades respectivas y se remitirá el proceso al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, Cauca.

QUINTO: De conformidad con el artículo 176 Inciso 2º del Código de Procedimiento Penal, se pone en conocimiento de los sujetos procesales que contra esta sentencia procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante la sala penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, el cual deberá interponerse en esta misma audiencia.

EJECUTORIA: La decisión se notifica en estrados y contra la misma, no se interpone recurso. La sentencia se declara legalmente ejecutoriada. Se da por concluida la presente audiencia. Se ordena levantar el acta respectiva y enviar la carpeta al Centro de Servicios para el cumplimiento de lo ordenado. Es todo.-

El Juez,

DANIEL DAVID MUÑOZ HOYOS